

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0519 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 289 (fl. 7 pdf. 1), de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion) y Datacredito, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0756 00.

En atención a la solicitud vista a folio 138 (fl. 6 pdf. 2), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 4 de noviembre de 2021 (fl. 135 (fl. 1 pdf. 2), como quiera que con los documentos aportados no se demuestra que el Dr. Jorge Camilo Paniagua Hernandez, hubiere remitido comunicación de renuncia de poder a Finandina S.A., pues los correos aportados fueron remitidos personas diferentes al togado y además son dirigidas a incmercio y no al Banco Finandina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2019 0455 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 90 (fl. 5 pdf 1). Se limita la medida a la suma de \$20'500.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2017 0699 00.

Vista la documental obrante a folio 87 a 90 (fl. 2 a 7 pdf. 6), se precisa al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 86 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que, la solicitud de terminación por pago total debe ser presentada por la parte actora a través de su representante legal o por el apoderado de ese extremo que tenga facultad de recibir, lo que en este caso no se configura, pues la solicitud de terminación fue presentada por quien adujo tener la calidad de representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, no se acreditó esa calidad para el momento en que se solicitó la terminación.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que el acta de la asamblea en la que se realizó el nombramiento del actual representante legal, no es el documento idóneo para acreditar la representación legal de la entidad demandante, por lo tanto, deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad, en el que conste el actual representante legal y debe ser este quien eleve la solicitud de terminación, o el apoderado con facultad de recibir, como lo impone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2004 1583 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en la cuenta bancaria que se relaciona en el escrito visible a folio 49 (fl. 7 pdf 1). Se limita la medida a la suma de \$24'800.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario